

RESOLUCIÓN No. 0191 2018
(Exp. No. 564-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO OCUPADO EN LA CALLE 34 CON CARRERA 44 ACERA OCCIDENTAL FRENTE AL BANCOLOMBIA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 1801 de 2016, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

CONSIDERANDO

- 1.- Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
- 2.- El artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- 3.- La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 4.- La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- 5.- El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, en el numeral 10: “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
- 6.- El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *“Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”*
7. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: *“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*

0191

HECHOS RELEVANTES

1.- En virtud de las competencias a cargo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en visita que generó el informe técnico No. 0775-16 de fecha 10 de Agosto de 2016, se describe lo siguiente:

“Vendedor estacionario con un puesto metálico fijo en la zona municipal de la Calle 34 entre las carreras 44 y 45, acera occidental, frente al Bancolombia, que actualmente realiza la actividad de venta de medias, camisillas y toma de fotografías. Área pública ocupada: $2.0m \times 1.6m = 3.2 m^2$, esta excedido en $1.4 m^2$ de la medida reglamentaria por el decreto 093 del 2005 ($1.5 m \times 1.2 m = 1.8 m^2$). Al momento de inspección no presento permiso otorgado por entidad competente”.

2.- Acto seguido se dio inicio a la actuación de inicio de recuperación de espacio público a través de Resolución No 1329, de fecha 30 Septiembre 2016: *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CALLE 34 CON CARRERA 44 ACERA OCCIDENTAL FRENTE AL BANCOLOMBIA”*, actuación que se notifica mediante QUILLA-16-148410, la cual fue devuelta mediante el número de Guía YG169272346CO, de la empresa de mensajería 472.

3.-Que la mencionada Resolución ordenó en su artículo segundo: *“Elabórense los estudios sociales en la EN LA CALLE 34 CON CARRERA 44 ACERA OCCIDENTAL FRENTE AL BANCOLOMBIA del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación de los ocupantes del sector, por lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectiva junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto...”.*

4.- Una vez realizados los estudios sociales por parte de la Oficina de Pedagogía, se elaboró el Oficio QUILLA-16-148410 de 2016 en el cual se plasmó: *“...Con el fin de obtener la información del vendedor informal que se encuentra ocupando el espacio público en la calle 34 con carrera 44, se realizó visita al sitio, aplicando el formato de la ficha de información económica al siguiente vendedor:*

• **ELIODORO HUMBERTO GRAZZIANI SALCEDO. C.C. 8.692.165**, Mediante entrevista con el señor Grazziani se pudo establecer que durante toda su vida comercial se dedicó a la fotografía pero como en la actualidad la tecnología los ha desplazado, se vio en la necesidad de además de la actividad de fotógrafo dedicarse a vender medias y camisillas para obtener su sustento. El entrevistado informo que tiene 45 años de estar establecido en el sitio. Verificada las bases de datos se encontró con censo No. 102 de 2005 y verificación No. 002500 de 2011 desarrollando la actividad de fotografía. Se realizó la respectiva pedagogía para que regule su puesto de acuerdo a las medidas establecidas en la normatividad vigente.

ACERVO PROBATORIO

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 0775-16 de 10 de agosto de 2016, realizado por el área técnica de la oficina de Espacio Público.
2. Informe de la Oficina de Pedagogía de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público elaborado a través del oficio QUILLA-16-158283.



0191

3. Resolución No. 01329 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO DE LA EN LA CALLE 34 CON CARRERA 44 ACERA OCCIDENTAL FRENTE AL BANCOLOMBIA"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considera el Despacho que a través del Informe técnico No. 0775 de 16, de fecha de visita 10-08-2016 elaborado por la Oficina de Espacio público de esta Secretaría e informe de la Oficina de pedagogía remitido a este Despacho mediante Oficio No QUILLA-16-158283, se pudo comprobar la ocupación del espacio público en la CALLE 34 CON CARRERA 44 ACERA OCCIDENTAL FRENTE AL BANCOLOMBIA.

Teniendo en cuenta lo anterior se logró según la información proporcionada por la Oficina de Espacio Público y de Pedagogía individualizar al siguiente ocupante:

• **ELIODORO HUMBERTO GRAZZIANI SALCEDO. C.C. 8.692.165**, Mediante entrevista con el señor Grazziani se pudo establecer que durante toda su vida comercial se dedicó a la fotografía pero como en la actualidad la tecnología los ha desplazado, se vio en la necesidad de además de la actividad de fotógrafo dedicarse a vender medias y camisillas para obtener su sustento. El entrevistado informo que tiene 45 años de estar establecido en el sitio. Verificada las bases de datos se encontró con censo No. 102 de 2005 y verificación No. 002500 de 2011 desarrollando la actividad de fotografía. Se realizó la respectiva pedagogía para que regule su puesto de acuerdo a las medidas establecidas en la normatividad vigente.

Así las cosas, una vez revisada la documentación que obra dentro del expediente, y que el señor **ELIODORO HUMBERTO GRAZZIANI SALCEDO**, menciona al momento de la realización del estudio pedagógico, donde informa que: "... tiene 45 años de estar establecido en el sitio", se entró las verificar las bases de datos y se encontró con censo No. 102 de 2005 y verificación No. 002500 de 2011 desarrollando la actividad de fotografía, por lo que el mencionado ocupante contaba con un permiso para realizar dicha ocupación.

Que es importante resaltar que la Corte Constitucional ha definido el principio de confianza legítima como:

"...la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello."

Es menester precisar, que la Constitución Política en su artículo 63 establece lo siguiente: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Por lo anterior, en



0191 =

lo que respecta al espacio público, es necesario recalcar que el mismo no puede ser objeto de procedimiento alguno de prescripción adquisitiva.

Que conforme a lo anterior, se tiene que en el presente caso se encuentran acreditados los presupuestos para que sea reconocido el principio de confianza legítima en favor del señor **ELIODORO HUMBERTO GRAZZIANI SALCEDO**, los cuales son: *cumplen con los requisitos exigidos por la jurisprudencia para la configuración del principio de confianza legítima, entre los cuales se encuentran: (i) que la víctima haya adquirido la situación de buena fe, (ii) que haya adquirido su expectativa con la ayuda activa del estado o a través de la omisión de este y (iii) que su expectativa se haya consolidado a través del paso del tiempo*, los cuales se verifican y se encuentran anexos en el presente expediente que demuestra que la ocupación la sigue ejerciendo y cuenta con el permiso de la administración, aunado al hecho que el principio de confianza legítima es personalísimo sin que sea dable solicitar la configuración del mismo en favor de otro, pero se le solicitara ajustarse a las medidas que fueron permitidas y quedaron establecidas en el censo realizado.

Igualmente se deja constancia que durante el estudio pedagógico se le informo al ocupante que se debía ajustar a las medidas permitidas para su ocupación, "*Se realizó la respectiva pedagogía para que regule su puesto de acuerdo a las medidas establecidas en la normatividad vigente*", la cual corresponde a de Largo 80 mts² y de ancho 100 mts², distinta a la que se encuentra y se referencia en el informe técnico No. 0775 de 16, la cual fue de 2.0 m² x 1.6m² = 3.2 m², el cual se encuentra excedido en 1.4 mts².

Basado en lo anterior se deberá proceder a realizar el ajuste de las medidas permitidas en el Decreto 093 del 2005 la cual es 1.5 mts² x 1.5 m²= 1.8 m² en el sector comprendido en la CALLE 34 B1 CON CARRERA 1B BARRIO GALAN DE ESTA CIUDAD, al señor ELIODORO HUMBERTO GRAZZIANI SALCEDO, identificado con C.C. No. 8.692.165, por lo que deberá realizar el ajuste so pena de ser removido el permiso, acatando las normas constitucionales halladas en los artículos **63** y **82** de la Constitución Política los cuales establecen:

"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

En consideración a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese al señor ELIODORO HUMBERTO GRAZZIANI SALCEDO, identificado con C.C. No. 8.692.165, se ajuste al permiso otorgado a través del Decreto 093 del 2005- censo No. 102-2005 y su verificación No. 002500 de 2011, correspondiente a la ocupación del espacio público ubicado en la CALLE 34 B1 CON CARRERA 1B BARRIO GALAN DE ESTA CIUDAD, con un móvil- carretilla, con las siguientes dimensiones: 1.5 mts² x 1.2 m²= 1.8 m², de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

0191

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDASE al señor ELIODORO HUMBERTO GRAZZIANI SALCEDO, identificado con la C.C. 8.692.165, un término de cinco (5) días calendario para que proceda a ajustar su ocupación en el espacio público a los términos y condiciones consignadas en el artículo primero de la presente resolución.

PARAGRAFO: Vencido el término establecido en el presente artículo, la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público a través de la Jefatura de Espacio Público procederá a realizar una visita y en caso de comprobarse el incumplimiento a la orden proferida en este acto administrativo, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público como administradora del espacio público en los términos del artículo 296 del POT, procederá a revocar el permiso otorgado No. 102-2005 y por consiguiente se procederá a la recuperación del espacio público mencionado en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese de la presente decisión al señor: **ELIODORO HUMBERTO GRAZZIANI SALCEDO. C.C. 8.692.165**, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los

13 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: JIG Aprobó: Paola Serrano